

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 DE MAYO /2023

La demandada MARIA LUCERO GARCIA PAEZ, no ha sido notificada de la orden de pago librada en su contra, no existe constancia. Pero manifiesta tener conocimiento del proceso por lo que solicita se le designe un apoderado de oficio que la represente y conteste la demanda en su nombre.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-0671**-00

Mediante el anterior escrito, la señora Maria Lucero Garcia Páez, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por Constanza Maria Arenas Mejía, en contra de la citada demandada, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la

presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que los represente dentro del presente proceso, en su calidad de demandada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil, se suspenden los términos a partir de la fecha, en la cual se resuelve la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto el apoderado designado acepte su nombramiento.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho, Dr. JOSE EFRAIM MUÑOZ RINCON correo: fasima.manizales@gmail.com quien se le enviará la comunicación respectiva, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Igualmente se tendrá a la citada señora, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra. Se suspenden los términos hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARIA LUCERO GARCIA PAEZ Del auto que libró mandamiento de pago en su contra y fechado el día 23 de noviembre de 2022 y se considera notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 18 de mayo de 2023. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. Los términos se contabilizarán una vez acepte el cargo el apoderado de oficio designado.

SEGUNDO CONCEDER en favor de la señora MARIA LUCERO GARCIA PAEZ , el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en este proceso ejecutivo promovido en su contra por Constanza María Arenas Mejía.

TERCERO: Se dispone designar como apoderado de oficio del amparado, para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, al Dr. Dr. JOSE EFRAIM MUÑOZ RINCON correo: fasima.manizales@gmail.com quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: SUSPENDER los términos hasta tanto el apoderado de oficio manifieste la aceptación del cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 084 del 24/05/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54326fe1a5c471ee438b5fb081c8b6236c3e7d03dd63968655b3e5e1cc12bc**

Documento generado en 23/05/2023 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>